

RESOLUCIÓN 134-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.”*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina:
“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;
- Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala:
“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda...”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió:
“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACION INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió:
“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACION INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

Que, mediante Oficio DP-JTC-2017-0146-O, de 5 de julio de 2017, suscrito por el doctor Patricio Renato Poveda García, Jefe Departamental de Talento Humano y capacitación de la Defensoría Pública (e), manifiesta que: *“...me permito informar que con fechas 22, 26 y 27 de junio del presente año, los abogados Sandra Sailema Criollo, Diego Pozo Torres y Santiago Villacrés Heredia, presentaron su renuncia al cargo de defensores públicos de las provincias de Tungurahua, Pichincha y Azuay, respectivamente, mismas que fueron aceptadas...”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3701, de 17 de julio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe y la propuesta de proyecto de resolución, referente a los *“Nombramientos de carrera defensorial en las provincias de Azuay, Pichincha y Tungurahua”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3441 de 24 de julio de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-863, de 19 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: **“OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, PICHINCHA Y TUNGURAHUA;** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, PICHINCHA Y TUNGURAHUA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3701, de 17 de julio de 2017, referente a la emisión de nombramientos de defensores públicos para las provincias de Azuay, Pichincha y Tungurahua, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos de defensores públicos a los elegibles de la carrera defensorial que constan en las Resoluciones 379-2015, de 9 de diciembre de 2015; y, 017-2016, de 3 de febrero de 2016, para las provincias de Azuay, Pichincha y Tungurahua, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

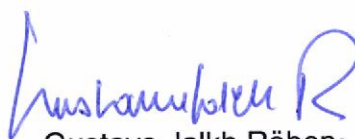
ÚNICA.- La notificación de esta resolución la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso del personal constante en el anexo al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

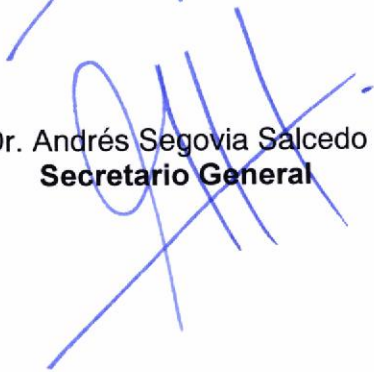


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

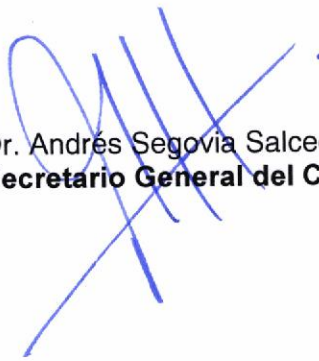


Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

ANEXO
NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA
CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, PICHINCHA Y
TUNGURAHUA

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN
AZUAY				
0301490553	VINTIMILLA PALACIOS	ALFREDO MARCELO	89,01	AZUAY
PICHINCHA				
1717724866	JIMÉNEZ NARANJO	ÉVELYN PRISCILA	88,04	PICHINCHA
TUNGURAHUA				
1803447661	ESPÍN MONCAYO	GEOVANNY RAFAEL	85,33	TUNGURAHUA

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 134-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.


Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura